

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

SALTA, 13 FEB 2019

...klc

0202

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 193511/18-código 321 cde. 1

VISTO la vigencia de la ley n° 17557 y decretos reglamentarios de orden nacional por los que se fijan las normas relativas a la instalación y funcionamiento de equipos generadores de rayos X y de Resonancia Magnética Nuclear, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Salta su aplicación compete a este Ministerio a través de la Sub Secretaria de Calidad de Servicios de Salud, dependiente de la Secretaría de Servicios de Salud.

Que el decreto n° 6320/86, reglamentario de la ley nacional n° 17557 y las leyes provinciales n°s. 5457 y 6662 – Régimen Arancelario de los servicios de salud - facultan a esta Cartera de Estado a arancelar los servicios que preste.

Que la aplicación de la ley n° 17557 demanda erogaciones de diferente índole que las soporte del Erario Provincial.

Que resulta necesario actualizar la normativa vigente de la Provincia dispuesta por resolución ministerial n°: 28/13.

Que es necesario disponer de una fuente genuina de recursos que permita optimizar los servicios que se presten en radiofísica sanitaria.

Que en RM N° 1.420/17 se decidió autorizar al Director de Infraestructura a ejercer la planificación, organización y control de los fondos de arancelamiento provenientes tanto de la habilitación de establecimientos sanitarios privados de la Provincia de Salta, por parte de PROFICCSSA, como de los correspondientes al trámite de Autorización de funcionamiento y renovación de los equipos de radiofísica sanitaria, por parte del Programas de Biomedicina y de Mantenimiento de Infraestructura.

Que atento la providencia del señor Secretario de Gestión Administrativa, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Todo equipo de radiología a instalarse o que estuviera instalado en el territorio de la provincia de Salta, deberá tramitar la "Autorización de Aptitud para Funcionamiento de

..//



Ministerio de Salud Pública

- 2 -

Provincia de Salta

...klc

...//RESOLUCIÓN N°

0202

Expte. n° 193511/18-código 321 cde: 1

Equipo" ante los Programas de Biomedicina y de Mantenimiento de Infraestructura, la que se otorgará previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley n° 17557, su reglamentación y eventuales modificatorias, por la Resolución Ministerial n° 145/95 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y sus modificatorias, o las que en el futuro las reemplacen, y de las normas reglamentarias referentes a instalaciones y responsables.

Las Autorizaciones y/o sus renovaciones serán otorgadas por disposición interna emanada por la Dirección de Infraestructura de este Ministerio, por el término máximo de dos (2) años, en caso de que la Dirección de Infraestructura, lo considere conveniente, podrá habilitar solamente por un (1) año al servicio. El plazo se computará a partir de la fecha de emisión de la correspondiente Disposición Interna.

ARTICULO 2°.- Disponer el arancelamiento de los servicios que brinda este Ministerio a través de la Dirección de Infraestructura, por intermedio de los Programas de Biomedicina y Mantenimiento de Infraestructura, dependientes de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de Salud, en materia de Autorización de Aptitud para Funcionamiento y Control de los Equipos de diagnóstico médico, odontológico e industrial por radiación y de resonancia magnética nuclear.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de iniciar el trámite de "Autorización de Funcionamiento de Equipo" y/o su renovación, será necesario abonar el arancel establecido en el Anexo I de la presente, adjuntando además la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que los Establecimientos de Salud que incorporen o cambien equipos comprendidos en la presente, modifiquen instalaciones o cambien de lugar físico, deberán informarlo a la citada autoridad de aplicación en el término de cinco (5) días hábiles de producida, y requerir una nueva "Autorización de Aptitud para Funcionamiento de Equipo", previo pago del arancel, el que sufrirá un recargo del treinta por ciento (30%), toda vez que exceda el término indicado.

ARTÍCULO 5°.- Todo equipo Autorizado para Funcionamiento queda sujeto a controles periódicos que estarán a cargo de los mencionados Programas, según se estime necesario a los fines de verificar el cumplimiento del régimen legal aplicable, y/o lo soliciten los interesados. A dichos efectos se deberá abonar el arancel de control.

Los cambios de responsable médico, deberán informarse fehacientemente a la autoridad de aplicación dentro del término de cinco (5) días hábiles de producidos. El incumplimiento y/o cumplimiento tardío de esta obligación generará la obligación de abonar el cincuenta por ciento (50%) del valor del arancel vigente.

ARTICULO 6°.- A los fines del arancelamiento se clasificarán los Equipos en la siguiente forma:

- 1) Equipo de Radiología Odontológica.-
- 2) Equipo de Radiología Panorámica.-

..//



Ministerio de Salud Pública

- 3 -

Provincia de Salta

...klc

0202

..//RESOLUCIÓN N°

Expte. n° 193511/18-código 321 cde. 1

- 3) Equipo de Radiología Médica.-
- 4) Equipo de Tomografía Computada.-
- 5) Equipo de Hemodinamia
- 6) Equipo de Resonancia Magnética Nuclear.-
- 7) Otros Equipos de Radiodiagnóstico Médico.-
- 8) Equipo de Radiología Industrial.-
- 9) Equipo de Radioterapia.-

ARTICULO 7°.- Se fija un arancel de control de cada equipo equivalente a la tercera (3°) parte del monto establecido en el cuadro de aranceles que obra en el Anexo I de la presente, el que deberá ser abonado toda vez que el órgano de control realice inspecciones en el marco de lo aquí dispuesto.

Dejar establecido que cuando se realice inspección de control de subsanación de falencias detectadas en una inspección anterior, también será obligatorio el pago de aranceles de control.

ARTICULO 8°.- Disponer que los servicios oficiales dependientes directa o indirectamente de este Ministerio, quedan exceptuados del pago del arancel.

ARTICULO 9°.- Los organismos oficiales nacionales, provinciales y/o municipales que no dependan del Ministerio de Salud Pública, y los que dependan de las Obras Sociales y Empresas del Estado, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel fijado.

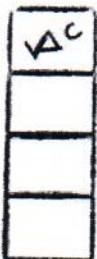
ARTICULO 10.- El Director de Infraestructura ejercerá la planificación, organización y control de los fondos de arancelamiento establecidos en la presente, quedando a cargo de Tesorería del Ministerio de Salud Pública, la cobranza y depósito de los fondos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley de Arancelamiento y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 11.- La Dirección de Infraestructura, deberá efectuar rendiciones mensuales ante la Supervisión Recupero de Costos, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, en el marco de las normas vigentes y de conformidad a las instrucciones que a tal fin le imparta.

ARTICULO 12.- A partir de la fecha de la presente, dejar sin efecto la Resolución Ministerial n°: 0028/13.

ARTICULO 13.- La presente resolución será firmada también por los señores Secretarios de Servicios de Salud y de Gestión Administrativa.

ARTICULO 14.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



Dr. Angel Francisco MARINERO RODÓ
Secretario de Servicios de Salud
M.S.P.

C.P.N. MARIO SALIN
Secretario de Gestión Administrativa
M.S.P.

DR. ROQUE MASCARELLO
Ministro de Salud Pública

ANEXO I

- El arancel de "Autorización de Funcionamiento de Equipo" estará fijado de acuerdo al siguiente cuadro tarifario por equipo instalado:

	Tipo de servicio	Monto Anual
1	Servicios de Radiología Odontológica	2 UMA
2	Servicios de Radiología Panorámica	10 UMA
3	Servicio de Radiología Médica	10 UMA
4	Servicio de Tomografía Computada	20 UMA
5	Servicio de Hemodinamia	20 UMA
6	Servicio de Resonancia Magnética Nuclear	20 UMA
7	Otros Servicios de Radiodiagnóstico (mamografo, Densitómetro, etc.)	10 UMA
8	Servicio de Radiología Industrial	20 UMA
9	Servicio de Radioterapia	20 UMA



A sus efectos se determina como "unidad de medida": "U.M.A" (Unidad de medida Arancelaria) para la fijación del arancel correspondiente, el valor vigente a la fecha de su abono, de 1 (una) "Orden de Consulta Médica" para la atención profesional de sus afiliados que emite el Instituto Provincial de Servicios de Salud de Salta.


DR. ROQUE MASCARELLO
Ministro de Salud Pública